RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de marzo del dos mil ocho. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-654-SPA-345, relacionado con la investigación radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha trece de julio de 2007 una persona quien solicito la confidencialidad de sus datos personales denunció que (...) *En un vaso regulador se tira basura y animales muertos generando contaminación del agua y mal olor. Atrás* [del vaso] *pasa un río de aguas negras y a veces lo abren generando mal olor y fauna nociva. Este vaso se encuentra ubicado enfrente de la Unidad Habitacional Arbolillo 3, entre el Arbolillo 2 y 3 en la Delegación Gustavo A. Madero y se conoce como "La Laguna"* (...)----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1916/2007 de fecha veintisiete de julio 2007, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2007-654-SPA-345.----------

En atención a lo instruido en el numeral Segundo del Acuerdo citado anteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos el día 2 de junio del 2007 donde se constató que *(...) frente a la unidad habitacional arbolillo 3, entre las calles 11, Preparatoria y Emiliano Zapata, se encuentra un vaso regulador flanqueado por una franja de área verde el cual se observa sucio, con basura y desechos orgánicos (animales, excremento) así como residuos de la construcción. Existen malos olores por el canal que se encuentra en la calle Preparatoria. Asimismo se observan varios canales que conectan el vaso regulador con el canal, lo cual genera que el agua de lluvia se mezcle con la del drenaje.* ----------

Además de estar en comunicación con la persona denunciante durante el desarrollo de la investigación de la denuncia, mediante oficio Número PAOT/200-3.1317/2007 de fecha 7 de septiembre de 2007, esta Subprocuraduría le informó sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda. ----------

Mediante oficios números PAOT/200.3-1744-2007 y PAOT/200.3-1745-2007 de fecha 27 de noviembre del 2007, se solicitó a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

México (SACM) y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero (GAM), acudieran a un recorrido y determinar las acciones para atender la problemática denunciada que se presenta en el vaso regulador, ubicado entre las unidades Habitacionales Arbolillo 2 y 3.

Al respecto, con fecha 13 de diciembre del año 2007, personal adscrito a esta Subprocuraduria y las autoridades invitadas (SACM y GAM) realizaron el reconocimiento de hechos pactado, observando *(...) que* [en el vaso regulador] *se encontraba con residuos sólidos como cascajo, basura de origen habitacional, perros muertos, llantas etc. Las autoridades presentes acordaron lo siguiente:*

1. *SACM. Se solicitará para le programa operativo anual, el desasolve del vaso regulador denominado "Coauhtepec", lo cual implica la nivelación del fondo de la laguna hacia el vertedor de salida, así como obras auxiliares y complementarias de la infraestructura de toma y salida del vertedor.*

2. *GAM. La delegación se compromete al retiro del cascajo y basura que salga de la acción del desasolve que realice la SACM. Adicionalmente se compromete a colocar letreros con la leyenda "prohibido tirar cascajo", y en caso contrario se aplicaran las sanciones conforme a la ley vigente, realizando los trámites administrativos correspondientes. Asimismo la Dirección territorial 8, a través de la oficina de Parques y Jardines, de acuerdo con su programa operativo anual, realizará el chaponeo del talud perimetral del vaso regulador retirando los esquilmos que se generará de dicha actividad (...)*

3. *Las obras a corto plazo son: limpieza, chaponeo y retiro de basura, se realizaran durante la segunda quincena del mes de enero del año 2008, verificándose el 22 (...)*

Adicionalmente, con fecha 10 de enero de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número GDF-SMA-SACM-DEO-DDTR-07 de fecha 19 de diciembre del año 2007, en el que la Dirección Ejecutiva de Operación del SACM informa que *(...) el día 13 del presente* [diciembre] *mes y año a las 11:00 hrs, se llevó a cabo el recorrido e inspección en comento, de la cual se anexan minutas con los compromisos adquiridos (...)*

En este mismo sentido, con fecha 9 de enero de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número GDF-SMA-SACM-DG-DESU-DVCD-SVSH-07 de fecha 17 de diciembre del año 2007, en el cual se informa que el personal de la Dirección de Verificación y Coordinación Delegacional realizó el recorrido pactado y anexa a su oficio los acuerdos tomados.

El día 6 de marzo de 2008, personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental y la persona denunciante realizaron un segundo reconocimiento en el lugar de los hechos denunciados para corroborar los acuerdos tratados por las autoridades observando que *(...) Los trabajos de limpieza del vaso de captación (...) se están llevando a cabo y tienen un 90% de avance; existen en el lugar 2 retro escavadoras y cinco camiones esperando turno para llevarse los lodos y desechos producto de los trabajos en el vaso de captación. En ese mismo acto se visitó a la persona denunciante la cual manifiesta estar satisfecha por la gestión realizada por*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

esta Procuraduría; se le hace saber que están a salvo sus derechos en el caso de que los hechos denunciados vuelvan a presentarse, [así como] *que con esta diligencia se cierra la presente investigación (...)*----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo expresado por la persona denunciante, del recorrido realizado el día 2 de octubre de 2007, se corroboró que se tira basura, cascajo y animales muertos generando contaminación del agua, fauna nociva y mal olor.----------

De la investigación y del recorrido conjunto realizado por esta Subprocuraduría, queda acreditado que el vaso regulador Cuauhtepec requiere mantenimiento urgente por parte de las autoridades competentes que llevan a cabo su administración. En este caso, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tal y como lo menciona el Artículo 99, fracción II, de la Ley de Aguas del Distrito Federal, el cual determina que *(...) Queda a cargo del Sistema de Aguas la administración de: II. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas o depósitos naturales (...)*

Asimismo la Delegación Gustavo A. Madero tiene la administración de las áreas verdes que existen dentro de su demarcación, así como el mantenimiento de las mismas. Dado que los residuos sólidos y orgánicos no son producto de los sedimentos naturales de la dinámica hidráulica del vaso de captación, son responsabilidad de la Delegación, lo anterior fundado en el en el Artículo 10° de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, el cual determina que le *(...) Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades: II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios; III. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos; IV. Orientar a la población sobre las prácticas de separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos (...).*

Por lo anterior descrito, el SACM y la GAM se encargaran del desasolve, limpieza, transporte de residuos sólidos y mantenimiento del vaso de captación Cuahtepec, cada quien ejerciendo sus atribuciones correspondientes según las leyes citadas en los párrafos anteriores.

Finalmente, dicha coordinación se llevó a cabo y todas las actividades pactadas tienen una avance del 90% y en lo referente a los hechos denunciados, éstos se resolvieron en un 100%.---

En virtud de lo expuesto, esta Subprocuraduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, considera procedente la conclusión de la investigación de oficio.----------

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

a) Se constató la existencia de basura, cascajo y animales muertos en el vaso regulador Cuahtepec, generando contaminación del agua, fauna nociva y mal olor.----------

b) Las autoridades competentes para la administración del vaso regulador en comento, actuaron para resolver la problemática existente.----------

c) El Sistema de Aguas de la Ciudad de México se encargó de sacar los lodos y residuos hasta darle la inclinación necesaria al talud para que el agua no se estanque más tiempo de lo debido.----------

d) La Delegación Gustavo A. Madero se encargó del trasporte de los residuos y lodos para su disposición final.----------

e) La persona denunciante quedo satisfecha con las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, así como a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

MVAG/FJRM/MLGM/MIR